



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

Exp. No. 850013333002-2022-00005-00
Proceso Ejecutivo.
Demandante: Sisoft Soluciones Informáticas S.A.S.
Demandado: Municipio de Yopal.
Auto: Decreta medidas cautelares.

Yopal – Casanare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la Medida Cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante,

Solicita el ejecutante el embargo y retención de los dineros disponibles en cuentas que en calidad de titular o beneficiario tenga el MUNICIPIO DE YOPAL identificado con Nit No. 891.855.017-7 en los bancos, instituciones y cooperativas que allí mismo relaciona.

CONSIDERACIONES

El artículo 593 del Código General del Proceso regula lo relacionado a embargos, estableciendo:

“Para efectuar embargos se procederá así:

...

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Por su parte el artículo 599 ibidem, regula el embargo y secuestro en el proceso ejecutivo; indicando que:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

...

El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”

En consecuencia, se accederá a la solicitud de medida cautelar realizada por la ejecutante, procediendo a decretar el embargo y retención de dineros que posea la entidad demandada **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificada con el NIT. 891.855.017-7 en los siguientes bancos, o instituciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOOMEVA**, con sede en el Municipio de Yopal y a nivel nacional.

La anterior medida se limitará a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$82.500.000.00), atendiendo el valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal – Casanare,

RESUELVE:

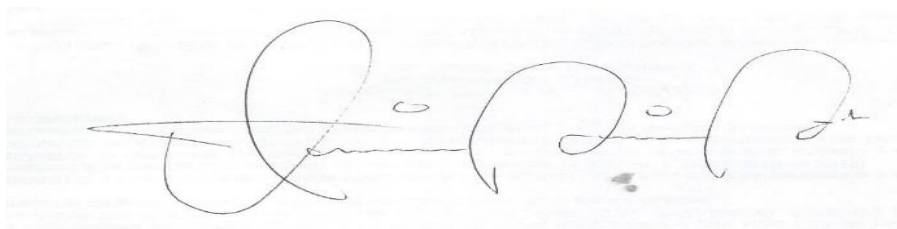
PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero embargables que tenga depositadas o le lleguen a depositar al MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con el Nit. 891.855.017-7 en los siguientes bancos o instituciones financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOOMEVA**, con sede en el Municipio de Yopal y a nivel nacional.

Ofíciase a fin de dar cumplimiento al embargo decretado y prevéngase a las entidades bancarias mencionadas sobre las limitaciones legales al embargo conforme a lo previsto en el artículo 594 del Código General del Proceso y demás disposiciones legales concordantes, de tal manera que al aplicar la medida deberá verificar la naturaleza y origen de los recursos públicos afectados. Así mismo, se advertirá a los funcionarios y empleados bancarios responsables respecto a las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del proceso).

SEGUNDO.- Límitese el embargo y retención de dineros decretados a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$82.500.000.00), atendiendo el valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%).

TERCERO.- Cumplidas las disposiciones enunciadas, vuelva el expediente Despacho para verificar resultados de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

